



UNIVERSIDAD Jaime Bausate y Meza

Resolución Rectoral

N° 113-2023-UJBM/R

Lima, 02 de enero del 2024.

VISTO: En sesión ordinaria del viernes 29 de diciembre del 2023, del Consejo Universitario de la Universidad Jaime Bausate y Meza; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Jaime Bausate y Meza es una institución educativa que imparte servicios educativos de nivel universitario, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico...”

Que, en la sesión del visto, se puso en consideración de los consejeros el pedido de la Dirección General de Administración, en el cual se presenta el proyecto de Protocolo de Atención Preferencial en la Universidad Jaime Bausate y Meza, el cual luego de ser debatido por los consejeros presentes fue aprobado por unanimidad.

De conformidad, con el artículo 59° inc. 1 y 2, de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y las atribuciones del Consejo Universitario previstas en el artículo 17°, inciso a) y b) del Estatuto de la Universidad; estando a lo propuesto.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo de Atención Preferencial en la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase, Archívese.



Mg. José Ignacio Infantas Moscoso
Secretario General



Dr. Roberto Marcos Mejía Alarcón
Rector



Protocolo de Atención Preferencial en la Universidad Jaime Bausate y
Meza
Ley N° 28683

* Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 29 de diciembre del 2023, con Resolución Rectoral N°113-2023-UJBM/R

1. En las áreas de atención al público de la Universidad, las mujeres embarazadas, las niñas y niños de hasta 12 años, las personas adultas mayores y personas con discapacidad, son atendidas y atendidos preferentemente.
2. El protocolo de atención preferente, exonera de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, las niñas y niños de hasta 12 años, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.
3. La presentación de la queja por incumplimiento de la obligación de brindar una atención preferente, será recibida de inmediato, a través del libro de reclamaciones.
4. El responsable del área de atención al público deberá instruir a su personal a cargo, para que se dé una atención preferente de acuerdo a la cantidad de personal e infraestructura disponible.
5. La Oficina de Personal deberá instruir al personal de seguridad, sobre el trato preferente a las mujeres embarazadas, las niñas y niños de hasta 12 años, las personas adultas mayores y personas con discapacidad.
6. El responsable del área de atención al público debe consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley 28683.